

RETOS DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA Y SOCIOJURÍDICA EN COLOMBIA, DE CARA A LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN EL SIGLO XXI

ADRIANA CONSTANZA CUEVAS ARIAS*



CHALLENGES FOR LEGAL AND SOCIO-LEGAL RESEARCH IN COLOMBIA IN THE CONTEXT OF 21ST-CENTURY LEGAL EDUCATION

RESUMEN

El presente artículo responde la pregunta sobre cuáles son los retos de la investigación jurídica y sociojurídica en el marco de la enseñanza del derecho. En esencia, se plantea que la investigación en general y en derecho en particular, constituye un *acto ético*, mediante un estudio interdisciplinario. En ese orden, proponemos: 1.º Una definición de la investigación en el contexto de la formación del abogado; 2.º La cuestión del método en la investigación jurídica del siglo XXI, en el contexto de las diferentes formas de investigación; 3.º La enunciación de los retos identificados a partir del ejercicio de observación etnográfica como docente de espacios de investigación en derecho; 4.º Elementos metodológicos para el desarrollo de la investigación jurídica y sociojurídica, en horizonte de la construcción de saberes; y 5.º Se presenta una propuesta para los procesos de evaluación de trabajos de investigación e identificación de los elementos evaluables posibles, en la didáctica de los espacios académicos de investigación en derecho.

Palabras clave: Investigación jurídica y sociojurídica; Investigación como acto ético; Educación jurídica; Métodos de investigación en derecho; Retos de la didáctica del derecho; Producción académica y científica en derecho.

* Candidata a Doctora en Derecho de la Universidad Libre de Colombia, Magíster en Literatura Hispanoamericana del Instituto Caro y Cuervo. Licenciada en Español-Inglés de la Universidad Pedagógica Nacional. Docente e investigadora: *e-mail* [adrianamagister@gmail.com], ORCID [<https://orcid.org/0009-0007-9266-5163>].

ABSTRACT

This article addresses the challenges facing legal and socio-legal research within the framework of legal education. Fundamentally, it posits that research in general—and legal research in particular—constitutes an ethical act grounded in interdisciplinary study. Accordingly, we propose: 1) a definition of research within the context of legal training; 2) an examination of methodology in the 21st-century legal research, considering various research approaches; 3) an outline of challenges identified through ethnographic observation while teaching legal research courses; 4) methodological elements for conducting legal and socio-legal research with a view toward knowledge construction; and 5) a proposal for evaluating research projects and identifying potential assessment criteria within the pedagogy of academic legal research courses.

Key words: Legal and sociolegal research; Legal education; Research as ethical act; Methods; Challenges of Legal education and didactics; Academic and scientific writing.

Fecha de presentación: 29 de agosto de 2025. Revisión: 23 de septiembre de 2025. Fecha de aceptación: 6 de octubre de 2025.



INTRODUCCIÓN

Después de los avances metodológicos que trazaron caminos para el diálogo inter y transdisciplinario con autores como MIGUEL MARTÍNEZ MIGUÉLEZ¹, el diálogo pretendido por los expertos en metodología de la investigación enfrenta nuevos retos en la contemporaneidad para la producción del conocimiento en el campo científico disciplinar del derecho. Si bien la investigación es *per se* un área de trabajo y de saber que hace parte del campo de la cultura², sus trabajadores deben reconocer las particularidades de los campos del saber que apoyan sus elaboraciones. A continuación, enunciaremos algunos de esos retos que urge asumir en la didáctica de la metodología de la investigación en derecho. Esta visión propone un ejercicio en perspectiva de la consideración de la metodología de la investigación como espacio que contiene variedad de aproximaciones, según los objetos de co-

1 MIGUEL MARTÍNEZ MIGUÉLEZ. "Conceptualización de la transdisciplinariedad", en *Polis*, 16, 2007, disponible en [<https://journals.openedition.org/polis/4623>].

2 PIERRE BOURDIEU. *Las reglas del arte. Génesis y estructura del campo literario*, THOMAS KAUF (trad.), Barcelona, Anagrama, 1995, disponible en [<https://archive.org/details/bourdieu-pierre-las-reglas-del-arte.-genesis-y-estructura-del-campo-literario/page/n445/mode/2up>].

nocimiento, como el caso de los objetos propios de la investigación jurídica y sociojurídica.

El presente artículo obedece a la idea de la investigación como acto ético, así el investigador en derecho se concibe como un agente observador y, en muchos casos, participante de los procesos de transformación de la sociedad y la cultura, entendida esta como un campo de diversos saberes, la metodología de la investigación en derecho constituye un espacio clave en la reflexión para la comprensión de la realidad y sus transformaciones necesarias en las sociedades contemporáneas; por ello, la investigación hoy debe entenderse en el contexto del principio de complementariedad de saberes, como explica MARTÍNEZ MIGUÉLEZ en su texto³. Esto ocurre en un momento histórico en que la ciencia debe ser más que mediciones de sistemas masivos y cuando la historia –dígase hoy, la historia de los saberes o de las ciencias, no solo de una ciencia o de la mirada eurocéntrica– debe ser más que un relato de los poderosos, tal visión debe coadyuvar a representar y comprender otras versiones o relatos del saber, que valoran el tiempo y la cultura, o la experiencia de los pueblos⁴.

Justamente, es ahora cuando necesitamos encontrar salidas a los problemas sociales, ambientales y otros, que nos han dejado el abuso de la humanidad sobre los recursos naturales y el desarrollo tecnológico, así mismo, urge el reconocimiento del papel de los individuos y las comunidades en la transformación de la realidad, igual que la construcción de saberes que superen la idea de GASTÓN BACHELARD⁵ referida a que “la ciencia no tiene conciencia y es la ruina del alma”⁶. Necesitamos un ejercicio de la investigación en derecho que no le tema al diálogo con profesionales y metodólogos idóneos de otros campos de las humanidades y las ciencias sociales, no siempre se debe dialogar solo con los abogados. Urge una investigación que asuma los riesgos de un tiempo convulso como en el que vivimos.

3 Conocimiento científico general y conocimiento ordinario, MARTÍNEZ MIGUÉLEZ. “Conceptualización de la transdisciplinariedad”, cit.

4 TZEVEYAN TODOROV. *La conquista de América. El problema del otro*, FLORA BOTTON BURLÁ (trad.), México D. F., Siglo XXI Editores, 2007, disponible en [https://www.academia.edu/31593585/LA_CONQUISTA_DE_AMÉRICA_por_Tzvetan_Todorov].

5 Bar-sur-Aube, Francia, 27 de junio de 1884-París, 16 de octubre de 1962.

6 GASTÓN BACHELARD. *La formación del espíritu científico. Contribución a un psicoanálisis del conocimiento objetivo*, 23.^a ed., México D. F., Siglo XXI, 2000, disponible en [<https://posgrado.unam.mx/musica/lecturas/LecturaIntroduccionInvestigacionMusical/epistemologia/Bachelard%20Gaston-La-formacion-del-espiritu-cientifico.pdf>]

En ese orden, este artículo propone: 1.º La definición de la investigación en el contexto de un acto ético en la formación del abogado; 2.º La cuestión del método en la investigación jurídica del siglo XXI, en el contexto de las diferentes formas de investigación en derecho; 3.º La enunciación de los retos identificados, a partir del ejercicio de observación etnográfica como docente de espacios de investigación en una facultad de derecho; 4.º Elementos metodológicos para el desarrollo de la investigación jurídica y sociojurídica, en el horizonte de la construcción de saberes; 5.º Una propuesta para los procesos de evaluación de trabajos de investigación y la identificación de los elementos evaluables posibles para que el proceso de la didáctica de los espacios de metodología de la investigación contribuya a la formación del abogado y jurista. Esto procura la construcción de conceptos orientadores en el desarrollo de la investigación y la construcción del texto académico y científico como resultado de aprendizaje en la educación jurídica.

I. LA DEFINICIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN EL CONTEXTO DE UN ACTO ÉTICO EN LA FORMACIÓN DEL ABOGADO

Entendida la investigación en derecho como en otros campos científico-disciplinares en términos de un espacio para la construcción de conocimiento, MARTÍNEZ MIGUÉLEZ nos recuerda que la verdad absoluta se fragmenta en verdades parciales, retoma la idea de razón sensible de MICHEL MAFFESOLI, por ello, una búsqueda de respuestas a preguntas sobre objetos propios de la naturaleza del campo de conocimiento de la justicia y una búsqueda de la verdad son vitales en la comprensión del fenómeno jurídico en la investigación⁷.

De ahí que la investigación en derecho deba reconocer no solo el material de archivo o la dogmática, sino también a los sujetos que son más que el material u objeto, de hecho, los sujetos son sensibles y participan en muchas ocasiones en el proceso de la investigación y la construcción del saber. Se trata en la actualidad de aproximarnos al

7 MICHEL MAFFESOLI. *Elogio de la razón sensible. Una visión intuitiva del mundo contemporáneo*, MARTA BERTRAN (trad.), Barcelona, Paidós, 1997, disponible en [https://books.google.je/books?id=QyPTO_Owh64C&printsec=frontcover&hl=es&rview=1#v=onepage&q&f=false].

estudio del derecho, más que solo al tomar las unidades de análisis o los textos como cosas, para integrar nuestra lectura e interpretación en el contexto de los sujetos que en él participan, influyen o reciben los efectos del acto de investigar.

Tal perspectiva permite investigar y comprenderlo como el acto ético del investigador, ya que en materia de lo legal y lo justo las implicaciones de la investigación, tanto en la academia como en el mundo mismo de la administración de justicia, recaen en sujetos concretos. Entonces se trata de más que juegos de lenguaje jurídico, la expresión del investigador debe superar la mirada y el dominio del lenguaje jurídico como sistema convencional y cerrado para moverse a la realidad de los sujetos que habitan las situaciones sociojurídicas de análisis. Esto debe superar la sola idea de un investigador del dominio técnico, para encontrar el valor del lenguaje vivo de los sujetos observables o participantes, además, tal perspectiva debe llevar a estudiar los textos jurídicos más que como unidades técnicas, como elementos producto de realidades sociales económicas y culturales concretas, por lo que el trabajo del investigador jurídico hoy está llamado a ser transversal.

MIJAÍL BAJTÍN⁸ explica el acto ético en su misma realización, no solo en su contenido⁹, esto bien refiere a que no se trata solo de productos de investigación los que debemos observar o producir como metodólogos en el campo jurídico, sino que estos mismos resultados son evidencia de un ejercicio de reflexión en el ámbito del deber ser del investigador, su responsabilidad con la sociedad, la comunidad académica y profesional y de su desarrollo de competencias idóneo. Así, BAJTÍN explica que el acto ético,

... posee el ser de la vida singular y unitario, se orienta en él, y lo hace desde su totalidad [...] Solo un acto ético responsable es capaz de superar lo hipotético, porque un acto responsable representa la realización de una decisión, de un modo ya irreversible, irremediable e irrecuperable; el acto ético es un balance último, una deducción definitiva y omniabarcadora; el acto concentra y resuelve en un contexto último, unitario y singular, tanto el sentido como el hecho, así lo general como lo individual, lo mismo lo real que lo ideal, puesto que todo esto forma parte de su motivación responsable; solo en el

8 Oriol, Rusia, 17 de noviembre de 1895-Moscú, 7 de marzo de 1975.

9 MIJAIL MIJAILOVICH BAJTÍN. *Hacia una filosofía del acto ético. De los borradores y otros escritos*, TATIANA BUBNOVA (trad.), Barcelona, Anthropos, 1997.

acto ético existe una salida de la sola posibilidad hacia la singularidad de una vez y para siempre"¹⁰.

Nuestra subjetividad se encuentra con los otros al recorrer los antecedentes de nuestras investigaciones y se erige como estandarte o postura en nuestro discurso sobre el objeto de investigación, sea en un proyecto como en la monografía, artículo o tesis resultados de nuestros estudios. Se trata de algo más que contenidos o solo de los productos de investigación, estos son evidencia de un acto ético responsable, así es para el investigador en ciencias sociales y humanas, en coherencia con el deber ser, más cuando se trata de los profesionales del derecho. El motivo es que quienes trabajan en el campo de la justicia deben atravesar todas las esferas de la vida social en la revisión y la construcción de una visión sistémica de la complejidad de los problemas jurídicos.

BAJTÍN señala sobre el deber ser, que en el caso del investigador del campo del derecho se le observa y se le confía socialmente como quien reconoce la complejidad de la realidad. En el ejercicio profesional del abogado o del investigador en derecho que no es abogado, se espera su búsqueda de la verdad y la construcción de saberes, que responda a las preguntas desde un lugar epistémico que da lógica a los pasos que da para alcanzar su meta en la investigación. No solo investiga para él, sino para el campo del jurista y otros pretendientes en el análisis, la explicación, comprensión y solución de conflictos que implican a la justicia, así, el investigador puede partir de un caso o reflexionar en el plano teórico y fáctico; cada estudio es una oportunidad de estar comprometido con su comunidad académica, la sociedad y con él mismo, siempre que dialogue con los saberes propios de la naturaleza de su conflicto de análisis o situación sociojurídica problemática.

El llamado a la investigación como un acto ético y como proceso de reflexión y pensamiento responsable, debe ser evidente en las acciones, los silencios y palabras del investigador; más en un mundo en que la oferta de asesorías y realización de trabajos académicos, productos de investigación o trabajos de grado, plataformas antiplagio como la salida fácil a obtener un título y que las opciones del éxito por el éxito sin consciencia son una moda que impone el algoritmo. En

10 Ibid., pp. 36 y 37.

este punto, bien vale recordar la idea de que la investigación en sus procesos metodológicos evidencia la labor subjetiva e intersubjetiva humana, evidente en el lenguaje del investigador en la intertextualidad, en su lenguaje verbal y no verbal. Somos los seres humanos los que construimos la realidad y más los investigadores¹¹. No podemos delegar a la inteligencia artificial –IA– crear la realidad con artificios, puede que encontremos herramientas que agilicen muchos procesos con la tecnología, pero es vital rescatar y reconocer trabajo humano y el pensar, así como el sentir.

Los investigadores tienen la posibilidad de usar el lenguaje y producir nuevos saberes también en tiempos de IA, mas la palabra humana sigue existiendo; PRISCIANO¹² ya notaba la importancia del lenguaje en la construcción de la realidad, él mismo nos ayuda a entender lo esencial de la *vox inarticulata* (sonido inarticulado) y la *vox articulata* (habla articulada), con sonidos que se pueden escribir; así, la *vox literata* (la escritura) y la *vox illiterata* (sonidos que no se escriben), son en realidad las formas en que habitamos el mundo¹³, ahora es cuando debemos tener presente el valor de lo único en lo humano. Las decisiones y acciones del investigador en derecho hoy –como en otros campos– deben ser más que el solo cumplimiento de requisitos y revelar su pensamiento en su lenguaje responsable y profesional, en lo que dice y lo que hace.

II. LA CUESTIÓN DEL MÉTODO EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA DEL SIGLO XXI, EN EL CONTEXTO DE LAS DIFERENTES FORMAS DE INVESTIGACIÓN EN DERECHO

Si bien en el campo de la investigación en derecho está la investigación jurídica en el sentido estricto y el objeto de este tipo de investigación

11 PETER L. BERGER y THOMAS LUCKMANN. *La construcción social de la realidad*, SILVIA ZULETA (trad.), Buenos Aires, Amorrortu Editores, 1968, disponible en [<https://h1aboy.wordpress.com/wp-content/uploads/2015/04/berger-luckmann-la-construccion-social-de-la-realidad.pdf>].

12 PRISCIANUS CÆSARIENSIS, Cæsarea, Mauritania, hoy Argelia, ca. 465-480 d. C.-? (fl. 500-530 d. C.).

13 JAIME BERNAL LEONGÓMEZ. *Tres momentos estelares de la lingüística*, Bogotá, Instituto Caro y Cuervo, 2021, disponible en [<https://bibliotecadigital.caroycuervo.gov.co/id/eprint/1779/1/TRES%20MOMENTOS%20ESTELARES%20EN%20LINGUISTICA%20%28Octubre%20%29.pdf>], p. 54.

es la norma, la jurisprudencia y la doctrina jurídica, también existen formas de investigación que se ubican en perspectiva de complementariedad y miradas transversales de los fenómenos de investigación en el campo jurídico, de este modo, los problemas de investigación son de carácter restrictivo de las normas y del sistema jurídico en sentido extensivo, en la investigación jurídica estricta. Hay problemas de investigación de la norma sustantiva y procesal, de igual forma que de las distintas ramas del derecho público y privado y de sus relaciones entre ellas. La supremacía de la Constitución Política y de esta como norma de aplicación inmediata se puede incluir en esta línea¹⁴. A esta forma de la investigación se le puede identificar como hermenéutica jurídica. En todo caso, si bien son objetos de la investigación como las normas y el sistema jurídico, estos deberían observarse en el contexto de la realidad social en los ámbitos políticos, económicos e históricos que les condicionan¹⁵.

En la investigación jurídica, el método clásico es el exegético, con su lógica,

... el legislador es omnisciente, y todo lo que decía o callaba lo hacía intencionalmente, por lo que el jurista debía desentrañar su voluntad, utilizando para ello mecanismos puramente formales como el análisis semántico de los términos, el análisis gramatical y lógico del texto, o el análisis de la historia de la formulación de la norma¹⁶.

En la actualidad, el método exegético es apenas un momento en la interpretación de la norma, muy conveniente para la identificación de las unidades de análisis o textos jurídicos relevantes, hechos y derechos, así como sus definiciones. En el contexto del análisis del texto jurídico, este método se queda en el nivel de la microestructura¹⁷ y cae en la falacia clásica de que se habla como se escribe y de alguna manera requiere la observación sociológica de las condiciones de producción del texto para superar el nivel micro del análisis léxi-

14 GUSTAVO VENEGAS TORRES *et al.* *Guía para la elaboración de proyectos de investigación*, Bogotá, Universidad Libre, 2011.

15 *Idem.*

16 JAIME GIRALDO ÁNGEL, MÓNICA GIRALDO L. y ALEJANDRO GIRALDO L. *Metodología y técnica de la investigación sociojurídica*, Bogotá, Librería Ediciones del Profesional, 2010, p. 55.

17 TEUN ADRIANUS VAN DIJK. *Estructuras y funciones del discurso*, MYRA GANN y MARTÍ MUR (trads.), México D. F., Siglo XXI Editores, 2007.

co-semántico del lexico jurídico¹⁸. Este análisis del texto jurídico en la microestructura se queda con uno aislado en la frase o la proposición o en el párrafo, evita el análisis de otros actos de habla o textos en relación con el contexto histórico, social, económico y político, en otras palabras, un análisis que no supera la superestructura y se queda con el argumento gramatical o en la defición asilada de los téminos carece de elementos contextuales.

Otros métodos disponibles para la investigación jurídica y sociojurídica incluyen los sociológicos o los de análisis crítico del discurso, en este orden, los cualitativos y cuantitativos de la metodología de la investigación han sido revisados e implementados para optimizar los resultados en la investigación en derecho. No obstante, la elección del método se determina según las pretensiones de la investigación, la hipótesis que se quiere comprobar de acuerdo a las problemáticas que se aborden y a la dimensión de afectación del objeto o de los derechos afectados, como también a la naturaleza de la unidad de análisis de datos que se tenga.

III. ENUNCIACIÓN DE LOS RETOS IDENTIFICADOS A PARTIR DEL EJERCICIO DE OBSERVACIÓN ETNOGRÁFICA COMO DOCENTE DE ESPACIOS DE INVESTIGACIÓN EN DERECHO

En un momento en que la comodidad por el uso de las tecnologías es la tendencia, muchos consideran que solo se investiga si se usan los recursos digitales, si se cumple con indicadores de Minciencias y, en último caso, solo se tiene que aprobar y entregar un producto. A pesar de ello, el problema principal que enfrenta hoy la investigación es la misma didáctica de las ciencias en el fondo, todo indica que aquello en esencia epistemológico y ético es lo que sacude las investigaciones o que debería al menos ser considerado. Además de esto, surge la crisis cuando se plantea el “conocimiento” y la “ciencia”, así como la respetabilidad científica de sus productos de investigación. Si la investigación busca respuestas, se espera que sean verdaderas, pero ¿cómo se llega a esas respuestas verdaderas? ¿Cómo salimos de nosotros para construir la verdad en intersubjetividad? Esto solo ocurre en una visión de la investigación como acto responsable que aporte a nuestras comunidades académicas y a la sociedad en general.

18 Idem.

Debe contarse entre los retos observados la necesidad de un diálogo con otros campos del saber, lo que se convierte en herramientas para la validación y corroboración de datos obtenidos en procesos de investigación para la construcción del conocimiento en el campo del derecho, por lo que también conviene aprovechar los recursos de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación –TIC–, sin que esto se convierta en el centro de los procesos que lidian con la condición humana, además, necesitamos superar las limitaciones generadas por didácticas que impidieron la construcción de saberes por temor al tecnicismo en la investigación, pero sin perder el rigor y el lenguaje del derecho en diálogo con las teorías y los avances de la investigación.

El acto ético de la investigación debe replantearse mediante acercamientos transdisciplinarios a campos como el arte, la literatura y comunicación, así como a las teorías filosóficas, lógicas y del lenguaje, cuyo idioma es un reto también para el investigador, pero una aventura que puede fortalecer la visión sobre la realidad y la teoría. Todo esfuerzo del investigador por mejorar su discurso, por dialogar con otros investigadores y saberes diferentes del mundo de los abogados, revela que es necesario alcanzar la comunicabilidad científica del conocimiento de la metodología de la investigación en derecho para el futuro abogado y jurista, es muy necesario en la didáctica jurídica como un hecho comunicativo. Dice al respecto MARTÍNEZ MIGUÉLEZ,

Otra característica, objeto de frecuente discusión, es la comunicabilidad de la ciencia. Si un conocimiento no es comunicable –suele decirse– no es científico. La razón principal de ello es que el conocimiento se considera como algo intersubjetivo que debe gozar de cierto consenso entre la comunidad científica¹⁹.

Por desgracia, la recepción de la epistemología del derecho, la filosofía y sociología jurídica, han creado en algunos una sensación de malestar, para bloquear con esto el acceso a posibilidades interpretativas que bien podrían generar investigaciones con visión compleja y claridad metodológica, en términos de una perspectiva epistémica desde un lugar posible y probable de los abogados en un acto responsable, como lo es la construcción de saberes.

19 MARTÍNEZ MIGUÉLEZ. "Conceptualización de la transdisciplinariedad", cit.

Por ello, espacios académicos como los dedicados a la investigación en la formación de los abogados y aquellos que exploren el diálogo con otras disciplinas aportan visión transversal a los profesionales en formación, a esto se suma que el ejercicio de la docencia por parte de metodólogos de la investigación –en este caso, metodólogos, sean o no abogados– contribuye a una visión sistémica de los problemas jurídicos y sociojurídicos. Hay que agregar que una enseñanza de la investigación como acto ético aporta a la comprensión de la universalidad en las aspiraciones teóricas de algunos proyectos de investigación y el reconocimiento de visiones que enriquecen el discurso de los investigadores.

Por ello se trata de abrir el campo de la investigación jurídica a la luz del diálogo de saberes, como fue una propuesta del Renacimiento de los siglos xv y xvi y que hoy es vital para obtener mejores elementos de análisis para el abogado. Cerrarse a la idea de una investigación jurídica que no se comunica con otros campos es caer en una era oscura, casi medieval, en consecuencia, las posibilidades del diálogo inter y transdisciplinario deben evitar que se rompa el principio dialógico²⁰ entre investigadores del y en derecho. De ahí que nuestros resultados de investigación y la formación de abogados puedan mejorarse solo si cruzamos entre campos de saber con el propósito de ampliar nuestras explicaciones, soluciones y comprensiones de la realidad. Tal perspectiva deviene en salidas coherentes en un contexto de complejidad de los fenómenos en los que emergen las unidades de estudio –dígase por ejemplo aquí, los textos y contextos jurídicos o los hechos sociales mismos–.

Los retos a los que se enfrenta la investigación jurídica y sociojurídica superan la elección de método, pero sin una idónea estructuración de la investigación, el método se vuelve un accesorio. Todo parece radicar en lo que explica MARTÍNEZ MIGUÉLEZ sobre conocimiento, ciencia –búsqueda de la verdad– y respetabilidad. Sin embargo, en la búsqueda de esa verdad, la naturaleza humana de los fenómenos de estudio jurídicos y sociojurídicos obliga a asumir la naturaleza sensible de nuestra realidad. De este modo, si bien se deben aplicar procesos rigurosos, sistemáticos y críticos para la generación de co-

20 MIJAÍL BAJTÍN. *Problemas estéticos y literarios*, ALFREDO CABALLERO (trad.), La Habana, Editorial Arte y Cultura, 1986.

nocimientos defendibles en lo epistemológico y metodológico ante la comunidad académica nacional e internacional²¹, lo humano y lo sensible de los conflictos debe reconocerse como parte de la complejidad del conflicto en la investigación jurídica y sociojurídica. Esto es urgente, más en el contexto de los conflictos internacionales y nacionales que enfrentamos, así como en la pérdida de recursos naturales y los problemas sociales como la desigualdad en las ciudades, la migración y los procesos económicos que afectan vidas.

Una forma de asumir tal reto es la búsqueda de elementos del arte y la literatura que faciliten la comprensión de las situaciones de análisis en la fase exploratoria de temas de investigación e identificación de conflictos jurídicos. En el arte y la literatura, encontramos elementos para la argumentación y sensibilización por tomar en muchos casos la justicia como objeto afectado y que no siempre se percibe de la sola revisión de los estados del arte. Cuando no vemos tema de investigación por estudiar, el arte nos abre posibilidades a multiplicidad de conflictos que son una manera de aproximarse a los objetos de la investigación. Por ejemplo, la novela sobre el desplazamiento *La multitud errante* de la colombiana LAURA RESTREPO CASABIANCA²² puede aportarnos al análisis del desplazamiento como un asunto que afecta el derecho y a revisar la Sentencia T-025 de 22 de enero de 2004²³ en Colombia.

En este horizonte transversal, dar contexto al desarrollo metodológico en la investigación en derecho es necesario a partir de la identificación del tipo de problema jurídico que se aborda. Parte de esta identificación puede emerger de la revisión de los conflictos en los que se afectan los derechos de individuos y comunidades, para así observar la dimensión en que se producen y traducirlos a problemas jurídicos de interés concretos. Entiéndase en esta parte las dimensiones del problema jurídico: de eficacia, validez jurídica, legitimidad o validez social y legalidad, que se explican desde los aportes de

21 MARTÍNEZ MIGUÉLEZ. "Conceptualización de la transdisciplinariedad", cit.

22 LAURA RESTREPO. *La multitud errante*, Bogotá, Planeta, 2007.

23 Esta sentencia declaró un estado de cosas inconstitucional, dada la grave vulneración de los derechos de las personas en situación de desplazamiento forzado. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-025 de 22 de enero de 2004, M. P.: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>].

la filosofía jurídica y los trabajos como los de MEJÍA QUINTANA²⁴. A esto se suman los aportes de AGUDELO GIRALDO, quien explica estas dimensiones en términos de niveles de calificación del producto de investigación como de validez, vigencia, legitimidad, efectividad y eficiencia²⁵.

En este marco, la idea es identificar cuál es el hecho que afecta, en consecuencia, se identifican los derechos afectados que debemos estudiar y el hecho que los afecta, de ahí se determina la dimensión en que encuentra la afectación, según el problema jurídico. Así, puede que se identifiquen problemas de alguna de las siguientes dimensiones: eficacia de la norma (hay norma, pero no es suficiente); legalidad (los hechos observados evidencian actos fuera de la ley); legitimidad o validez social; validez jurídica; y el nivel de vigencia de la norma, que bien puede motivar una investigación científica en derecho.

Entonces, la identificación de estas dimensiones para describir el problema jurídico es la primera tarea de la investigación jurídica en el sentido estricto o sociojurídica, esto se debe a la necesidad detectar la diversidad de temáticas y las problemáticas que incluyen hoy en día conflictos nacionales, internacionales o globales que no dejan de pasar por estas dimensiones o niveles de calificación²⁶, para una evaluación sistemática propiamente en el campo jurídico. Esto aporta la identificación de los problemas de investigación para el manejo de la investigación jurídica y su comunicabilidad científica, sin perder el sustrato lógico y filosófico de la naturaleza de la interpretación jurídica. Las preguntas iniciales de la investigación se pueden plantear desde la identificación del problema jurídico.

Ahora bien, para identificar el problema de la investigación jurídica o sociojurídica, se debe proporcionar un lenguaje accesible a la comprensión de los conflictos de análisis en derecho, sin caer en el tecnicismo, dado que se explica y da lugar a variadas formas de la investigación en un contexto complejo. En palabras de AGUDELO GIRALDO, el asunto de la investigación implica que

24 ÓSCAR MEJÍA QUINTANA. Estatuto epistemológico de la filosofía del derecho contemporáneo, Bogotá, Ibañez, 2009.

25 ÓSCAR ALEXIS AGUDELO GIRALDO. "Metodología de la investigación y metódica jurídica ¿binomio imperfecto?", en ENRIQUE CÁCERES NIETO (coord.). *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico*, t. 5, 2020, disponible en [<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6227/33a.pdf>].

26 Idem.

Siendo la metodología de la investigación una lógica del conocimiento científico se erige como el concepto subordinante de la metodología de la investigación jurídica. En este sentido, los procesos de investigación en el campo del derecho propenden, en herencia de su categoría genérica, por la generación de nuevos conocimientos o su contrastación en clave de falsación; es decir, deben ser “decidibles de modo concluyente”. 1. El propósito subyacente a la generación de nuevos conocimientos en el marco de la investigación jurídica obra, atendiendo a las dinámicas sociales, en la necesidad de reformular, reinterpretar e incluso nominar las instituciones jurídicas que califican los hechos sociales y dan lugar a la atribución de derechos²⁷.

Si bien en el pasado las lecciones de la filosofía y lógica jurídica trataban el tema del lenguaje, la investigación en derecho hoy enfrenta a docentes y estudiantes ante el problema de la comunicabilidad científica de sus saberes y resultados. La didáctica del pensamiento filosófico jurídico y su diálogo con otros campos científico disciplinares constituye un sustrato que da profundidad a la investigación. Es deber del metodólogo en el contexto de la formación de juristas y abogados en general –sea el profesor de metodología o metodólogo un abogado o profesional de otra ciencia humana o social– reconocer la particularidad de los tipos de investigación en derecho y la aproximación a la metodología jurídica y sociojurídica para la implementación de innovaciones y el diálogo interdisciplinario y el manejo adecuado del conflicto a estudiar. Esto es en el horizonte del tipo de investigación que se requiere, la validación (comprobación cualitativa) o corroboración (comprobación cuantitativa) de los datos de la investigación jurídica.

En este marco se propone que la elección del método de investigación sea para la validación o comprobación de la tesis, pero en el caso del derecho, se pase por la identificación del problema jurídico analizado, su dimensión de afectación –dígase también nivel de calificación–, ya que esto es el plus del abogado al estudio de los hechos sociales. Por ende, el proceso de investigación en pregrado puede partir de conflictos en cualquiera de las dimensiones para pasar luego por las fases metodológicas propias de la investigación en ciencias sociales, como sugiere la caracterización de los procedimientos de la investigación que se explican más adelante²⁸.

27 Idem.

28 RAYMOND QUIVY y LUC VAN CAMPENHOUDT. *Manual de investigación en ciencias sociales*, México D. F., Limusa, 2008.

IV. ELEMENTOS METODOLÓGICOS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA Y SOCIOJURÍDICA, EN EL HORIZONTE DE LA CONSTRUCCIÓN DE SABERES

El reconocimiento de las herramientas científicas y disciplinares del derecho como campo de saberes profesionales implica también abordar la investigación en el ejercicio de un acto ético del docente de metodología en derecho. Esto reconoce la particularidad de la investigación jurídica y sociojurídica en que el diálogo interdisciplinario es obligado en el contexto de la complejidad. Además, el espacio académico de metodología de la investigación en derecho no está por fuera de la tarea pedagógica y didáctica para conseguir el desarrollo de las competencias profesionales e investigativas del abogado y/o jurista en esencia. Sobre este punto conviene plantear la superación en modo sistémico,

... los modelos de pedagogía jurídica, en la apuesta por el método para la enseñanza del derecho, conservan rezagos metodológicos del positivismo jurídico en el aula de clase; *v. gr.*, el empleo del método Langdell, visto como la práctica investigativa de formular respuestas a los problemas jurídicos que suscitan las decisiones judiciales, en virtud de la vigencia de los sistemas jurídicos²⁹.

El aporte de otros métodos tradicionales y no tradicionales en derecho, teorías y aportes de otros campos, es solo posible si se concibe la investigación como acto de construcción de saberes. Tal situación ocurre en el marco de una verdad que construimos con visiones diversas y al entender el acto pedagógico del docente de metodología como un acto en esencia ético y comunicativo en propiedad, así como lo es la investigación como una competencia profesional del docente y del abogado en formación o formado.

En consecuencia, las formas de investigación tradicionales y más contemporáneas pueden todas aportar si están en perspectiva de la construcción social de la realidad, en un contexto democrático auténtico en la academia, de ahí que el respeto por los derechos oriente nuestras búsquedas a preguntas sobre conflictos que pueden bien es-

29 AGUDELO GIRALDO. "Metodología de la investigación y metódica jurídica ¿binomio imperfecto?", cit.

tar en lo cotidiano o en los estados del arte. Lo cierto es que cuando se inicia el proceso de investigación jurídica y sociojurídica, la realidad de los medios de comunicación y nuestra propia observación de los conflictos es la que puede tomar el lugar de unidad de estudio inicial, así como las artes y, en especial, la literatura. El asunto es tener un objeto jurídico, un hecho que afecte los derechos de individuos y comunidades, un texto jurídico mismo, una evidencia de que el problema no es una ficción, de la inducción-deducción como primer momento de la investigación, no solo el estado del arte como inicio de una investigación.

Para entender este momento de inducción-deducción en la investigación en derecho, tomemos a RAYMOND QUIVY y LUC VAN CAMPENHOUDT, quienes describen los principios del procedimiento científico para la investigación en ciencias sociales como un proceso que bien orienta en la investigación jurídica y sociojurídica y sus retos. De esta forma, proponen que la pregunta inicial es el hilo conductor de la investigación y que debe caracterizarse por 1. Su claridad, de manera que sea operable; 2. Su factibilidad; y 3. Su pertinencia con la investigación social³⁰. En resumen, la primera etapa de la investigación plantea que la pregunta cumpla con: 1. *Cualidad*: precisa, concisa y unívoca, que la pregunta sea sobre un solo tema y sea una pregunta no varias en una; 2. *Factibilidad*: que sea realista; y 3. *Pertinencia*: que la pregunta sea específica, debe estudiar lo que existe, fundar el estudio del cambio en el del funcionamiento, tener un propósito de comprensión o explicativo y no moralizador o filosófico.

Por ello, la investigación en ciencias sociales como en derecho debe iniciarse con la pregunta sobre cuál es el problema jurídico que se quiere estudiar en esta perspectiva. ¿Qué derechos, principios o valores están afectados? Este cuestionamiento es clave para el abogado e investigador jurídico y/o sociojurídico y le da el valor agregado desde su campo de conocimiento, sumado a la investigación jurídica y sociojurídica de investigaciones sobre los objetos del campo jurídico de parte de otros profesionales.

Sobre la identificación del método, esto va a depender del tipo de investigación que se quiera emprender. QUIVY y VAN CAMPENHOUDT dicen que los métodos son “[f]ormas específicas del procedimiento,

30 QUIVY y LUC VAN CAMPENHOUDT. *Manual de investigación en ciencias sociales*, cit.

caminos diversos concebidos para adaptarse mejor a los fenómenos o áreas de estudio”³¹. De esta manera, está la posibilidad de que el mismo investigador trace el camino o método en el horizonte epistémico que considere idóneo para el análisis, la explicación, comprensión y creación de conocimiento. Esto puede ocurrir cuando el investigador está en conocimiento de la metodología de la investigación como campo general y de la jurídica y sociojurídica como específicas.

De lo general de la investigación, si bien más que la variedad de métodos para conseguir comprobar hipótesis, los principios del procedimiento son generales. QUIVY y VAN CAMPENHOUDT explican que “... en el procedimiento más que en los métodos específicos, el tema tiene una tendencia general y se puede aplicar a cualquier tipo de trabajo científico en las ciencias sociales”³². En jerarquía, el procedimiento en la investigación ocurre en tres momentos que explicamos a continuación. 1. *Ruptura*, “romper con prejuicios y falsas pruebas que solo dan la ilusión de comprender las cosas. Primer acto del conocimiento científico”; 2. *Estructuración*, de un marco teórico de referencia. Las proposiciones son el producto de un trabajo racional fundado en la lógica y el bagaje conceptual válidamente constituido; y 3. *Comprobación*, “[u]na proposición tiene derecho a una categoría científica en la medida en que es susceptible de verificarse mediante hechos (tercer acto del procedimiento)”³³.

Para sintetizar, el desarrollo de una investigación jurídica o sociojurídica si bien parte de la identificación del conflicto o problema jurídico de interés, pasa bien por las fases generales del procedimiento de investigación en ciencias sociales. QUIVY y VAN CAMPENHOUDT explican que existen unas etapas del procedimiento así: *Etapas* 1. La pregunta inicial; *Etapas* 2. La exploración; *Etapas* 3. La problemática; *Etapas* 4. La estructuración del modelo de análisis; *Etapas* 5. La observación; *Etapas* 6. El análisis de la información; y *Etapas* 7. Las conclusiones³⁴.

Como métodos exploratorios para consolidar la pregunta inicial o su reformulación se puede sugerir la revisión documental física o mediante TIC, habría que analizar el contexto de la prensa, literatura

31 Idem.

32 Idem.

33 Idem.

34 Idem.

y el arte en general como medios de denuncia de las problemáticas sociales. Según QUIVY y VAN CAMPENHOUDT en el contexto de la observación, puede desarrollar entrevistas exploratorias³⁵. Los autores explican que los principios metodológicos son los mismos, echar un vistazo sin obstinarse en una pista única; escuchar todo lo que se diga a su alrededor para no conformarse con un solo mensaje, penetrar los ambientes y buscar distinguir las dimensiones esenciales del problema –en este caso, del problema jurídico–.

Para la etapa de la *problemática*, los autores se refieren al enfoque teórico mediante el cual se analizará el problema de la *pregunta inicial*. Por ello, en las etapas para elaborar una *problemática* se incluyen:

Etapas 1. Aprovechar las lecturas y entrevistas, identificando los aspectos del problema en la pregunta inicial y cómo se relacionan³⁶.

Etapas 2. Tomar una perspectiva teórica, según la etapa 1 y reformular la pregunta³⁷.

Etapas 3. Esclarecer el marco conceptual para el caso de la *problemática*. Según los autores, esta elaboración permitirá la estructuración de la investigación³⁸.

En este punto, cabe decir que el marco conceptual describe los elementos propios de la investigación jurídica y será el marco teórico el que fundamenta la estructuración que es la siguiente fase de la investigación.

Según este proceso cualitativo, los autores plantean una ruta que conviene para la estructuración de la investigación, así es preciso:

... describir con precisión el marco teórico en el cual se inscribe el procedimiento del investigador; es precisar los conceptos fundamentales, las relaciones que existen entre ellos y diseñar de este modo la estructura conceptual que va a fundamentar estas proposiciones que se harán en respuesta a la pregunta inicial. En este momento se elabora el esquema sobre el cual se va a construir el modelo de análisis (siguiente etapa) y se trazan las grandes líneas de esta estructura que a veces se llama hipótesis general o directriz. Sin embargo, desde ahora se establece que la *problemática* solo se completa con la elaboración del modelo de análisis³⁹.

35 Idem.

36 Ibid., p. 85.

37 Ibid., p. 85.

38 Ibid., p. 86.

39 Ibid., p. 97.

Para la estructuración del modelo de análisis o Etapa 4, QUIVY y VAN CAMPENHOUDT sugieren también varias fases. Se parte de que el investigador en el trabajo exploratorio amplía perspectivas, conoce propuestas de otros autores y otras reflexiones que inspiren al investigador. Los autores plantean que la hipótesis sea la ordenadora de la investigación, por lo que se debe identificar en la estructuración del modelo los conceptos de análisis –dígase, por ejemplo, el objeto de la investigación u objeto o concepto jurídico en derecho–, las dimensiones de afectación, –lo que en este texto hemos explicado como dimensiones del conflicto o problema jurídico de interés o niveles de calificación– y luego se deben determinar los indicadores⁴⁰.

Estos elementos ayudan en la construcción de la hipótesis o respuesta a la pregunta de investigación que da cuenta de una afirmación o respuesta y una razón o argumento, en el caso de la investigación, el sustento teórico de la misma.

Uno de los ejemplos que dan los autores en comentario es el del análisis del suicidio como problema social del ensayo de ÉMILE DURKHEIM⁴¹. Con este ejemplo se analiza la cohesión social como concepto, las dimensiones de cohesión social y familiar, y como indicadores, el lugar de libre examen, la importancia numérica del clero, la influencia de la religión en la vida cotidiana, y el índice de suicidios se toma como evidencia e indicador como hecho social que justifica el estudio.

Identificar los indicadores lleva a la quinta etapa que es la de la observación⁴². Aquí esta etapa comprende el conjunto de operaciones por medio de las cuales el modelo de análisis (constituido de hipótesis y conceptos) se somete a la prueba de los hechos al confrontarlo con los datos observables. En términos de la investigación jurídica y sociojurídica, pasamos de la inducción deducción al identificar el problema jurídico con evidencia de los hechos en un dato concreto o registro documental –las quejas, las denuncias–. Si se trata de la investigación jurídica en el sentido estricto, se identifica el concepto de análisis y texto jurídico unidad de estudio –sentencia u otro–. Desde este momento, formulamos la pregunta inicial que se puede transfor-

40 Ibid., p. 103.

41 Épinail, Francia, 15 de abril de 1858-París, 15 de noviembre de 1917.

42 QUIVY y LUC VAN CAMPENHOUDT. *Manual de investigación en ciencias sociales*, cit.

mar en la etapa exploratoria en la que está la elaboración de marco conceptual en que se definen: el hecho que afecta al derecho; el derecho afectado; y se enuncia la norma que es observada. Luego pasamos a la elaboración estado del arte, marco legal y jurídico, marco teórico para la respuesta a la pregunta y la clave epistémica para la salida del conflicto o solución a la formulación del problema de investigación –dígase, la pregunta de investigación–. La fase de observación puede incluir métodos de recolección de información variados como entrevistas y encuestas, luego viene el análisis de la información y las conclusiones⁴³.

V. PROPUESTA PARA PROCESOS DE EVALUACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS EVALUABLES POSIBLES PARA LA DIDÁCTICA DE ESPACIOS DE METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Se sugiere que en el marco de la libertad de cátedra el docente de metodología pueda construir sus herramientas de evaluación, por ello se propone que según el tipo de producto de investigación que exija el espacio académico, se puedan aportar elementos tales como matrices analíticas o conceptos que sean verificables por los estudiantes y que sean orientadores en el desarrollo de la investigación y la construcción del texto académico y científico como resultado de aprendizaje. Por ejemplo, es clave determinar las características de la propuesta de investigación, el anteproyecto, el proyecto, la monografía o la tesis, según sea la necesidad institucional y didáctica.

CONCLUSIONES

A manera de cierre, nos permitimos enunciar otros retos que quedan abiertos al análisis y la reflexión de quienes estén interesados en la cuestión de la metodología de investigación en el campo del derecho y espacio profesional para la formación de los abogados. Más retos, entre estos: 1. Reconocer las problemáticas de investigación evidentes en los hechos sociales como ejercicio inductivo válido para iniciar los

43 Idem.

procesos de investigación; 2. Pasar a las transformaciones de conocimiento en el proceso de identificación de marcos pertinentes para la reflexión, sean o no parte de los estados del arte; 3. Reconocer que varias formas de aproximación a las problemáticas de investigación jurídica y sociojurídica pueden o no partir de los estados del arte; 4. Es posible construir nuevas teorías sobre los fenómenos sociojurídicos o propiamente jurídicos; 5. Identificar las herramientas de la filosofía jurídica y otros espacios disciplinares y científicos, adecuadas para la comprensión del problema de investigación en derecho. Estos retos deben asumirse como parte fundamental y superar las barreras didácticas que han revelado en muchos casos el rechazo a la filosofía, sin cuyo sustrato, la investigación jurídica y sociojurídica se quedan sin sustento.

Sumado a lo anterior, debemos decir que conviene ampliar la reflexión sobre la didáctica de la ciencia y filosofía del derecho, ya que se ha desestimado su valor en la investigación, al reducir la valoración de la investigación a criterios investigativos de puntajes o miradas cuantitativas y esto es apenas una dimensión de la realidad de los problemas de investigación. En la investigación jurídica y sociojurídica es preciso superar la idea de que solo un abogado puede investigar sobre los objetos del campo jurídico y/o desarrollar este tipo de investigación, ya que la naturaleza sistémica y compleja de los fenómenos de la investigación en derecho hoy ameritan y, de hecho, obligan a un diálogo con otros espacios científicos y disciplinares. Este es el caso de la reflexión desde la semiología, la lingüística, la literatura, el arte, al ser las últimas las que señalan los problemas con la justicia.

Conviene generar herramientas de evaluación de los posibles productos de investigación en contexto de las necesidades de los profesionales en formación, con el propósito de generar procesos de realimentación y seguimiento a la investigación como acto ético. Esto procura la construcción de la investigación jurídica y sociojurídica, en el marco de problemas jurídicos identificados.

Para finalizar, es importante superar la falacia clásica sobre que si no se es abogado no se puede saber y sobre la investigación jurídica, pues el docente que se compromete con espacios de investigación jurídica o sociojurídica, asume también el acto ético de conocer la naturaleza de los problemas jurídicos, sus dimensiones y los elementos

esenciales que subyacen de fuentes ius filosóficas, ius sociológicas y otras, esto es lo que se espera.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUDELO GIRALDO, ÓSCAR ALEXIS. "Metodología de la investigación y metódica jurídica ¿bino-mio imperfecto?", en ENRIQUE CÁCERES NIETO (coord.). *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico*, t. 5, 2020, disponible en [<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6227/33a.pdf>].
- AGUDELO GIRALDO, ÓSCAR ALEXIS (ed.). *La pregunta por el método: Derecho y metodología de la investigación*, Bogotá, Universidad Católica de Colombia, 2018, disponible en [<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/20b6f1aa-7e09-4b4e-8275-a9663afba845/content>].
- BAJTÍN, MIJAIL MIJAILOVICH. *Hacia una filosofía del acto ético. De los borradores y otros escritos*, TATIANA BUBNOVA (trad.), Barcelona, Anthropos, 1997.
- BAJTÍN, MIJAÍL. *Problemas estéticos y literarios*, ALFREDO CABALLERO (trad.), La Habana, Editorial Arte y Cultura, 1986.
- BACHELARD, GASTÓN. *La formación del espíritu científico. Contribución a un psicoanálisis del conocimiento objetivo*, 23.ª ed., México D. F., Siglo XXI Editores, 2000, disponible en [<https://posgrado.unam.mx/musica/lecturas/LecturaIntroduccionInvestigacionMusical/epistemologia/Bachelard%20Gaston-La-formacion-del-espiritu-cientifico.pdf>].
- BAUMAN, ZYGMUNT. *Modernidad Líquida*, MIRTA ROSENBERG y JAIME ARRAMBIDE SQUIRRY (trads.), México D. F., Fondo de Cultura Económica, 2009.
- BERGER, PETER L. y THOMAS LUCKMANN. *La construcción social de la realidad*, SILVIA ZULETA (trad.), Buenos Aires, Amorrortu Editores, 1968, disponible en [<https://h1aboy.wordpress.com/wp-content/uploads/2015/04/berger-luckmann-la-construccic3b3n-social-de-la-realidad.pdf>].
- BERNAL LEONGÓMEZ, JAIME. *Tres momentos estelares de la lingüística*, Bogotá, Instituto Caro y Cuervo, 2021, disponible en [<https://bibliotecadigital.caroycuervo.gov.co/id/eprint/1779/1/TRES%20MOMENTOS%20ESTELARES%20EN%20LINGUISTICA%20%28Octubre%206%29.pdf>].
- BOURDIEU, PIERRE. *Las reglas del arte. Génesis y estructura del campo literario*, THOMAS KAUF (trad.), Barcelona, Anagrama, 1995, disponible en [<https://archive.org/details/bourdieu-pierre-las-reglas-del-arte.-genesis-y-estructura-del-campo-literario/page/n445/mode/2up>].
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-025 de 22 de enero de 2004, M. P.: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>].

- GONZÁLEZ ALCANTUD, JOSÉ A. *Antropología (y) Política. Sobre la formación cultural del poder*, Barcelona, Anthropos, 1998, disponible en [<https://dokumen.pub/qdownload/antropologia-y-politica-sobre-la-formacion-cultural-del-poder.html>].
- LUHMANN, NIKLAS. *Introducción a la teoría de sistemas*, México D. F., Universidad Iberoamericana, 1996, disponible en [<https://archive.org/details/luhmann-niklas-introduccion-a-la-teoria-de-sistemas-1996/page/12/mode/2up>].
- MAFFESOLI, MICHEL. *Elogio de la razón sensible. Una visión intuitiva del mundo contemporáneo*, MARTA BERTRAN (trad.), Barcelona, Paidós, 1997, disponible en [https://books.google.je/books?id=QyPTO_Owh64C&printsec=frontcover&hl=es&rview=1#v=onepage&q&f=false].
- MARTÍNEZ MIGUÉLEZ, MIGUEL. "Conceptualización de la transdisciplinariedad", en *Polis*, 16, 2007, disponible en [<https://journals.openedition.org/polis/4623>].
- MEJÍA QUINTANA, ÓSCAR. *Estatuto epistemológico de la filosofía del derecho contemporáneo*, Bogotá, Ibañez, 2009.
- PÉREZ PÉREZ, TITO HERNANDO. "Enseñanza de los derechos humanos en un contexto multicultural", en *Cuadernos de Filosofía Latinoamericana*, vol. 29, n.º 98, pp. 169 a 176. Bogotá, Universidad Santo Tomas, 2008.
- QUIVY, RAYRNOND y LUC VAN CAMPENHOUDT. *Manual de investigación en ciencias sociales*, México D. F., Limusa, 2008.
- REDACCIÓN POLÍTICA. "Las leyes más inútiles que hay en el país", *El Tiempo*, Bogotá, 20 de agosto de 2011, disponible en [<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/cms-10195745>].
- RESTREPO, LAURA. *La multitud errante*, Bogotá, Planeta, 2007.
- SORIANO, RAMON. *Sociología del derecho*, Buenos Aires, Ariel, 2005.
- TOCORNAL COOPER, JOSEFINA. "Algunas consideraciones a la observación sociológica de Niklas Luhmann sobre el derecho. Teoría de los sistemas, sistema de derecho y dogmática jurídica", en *Ars Boni et Aequi*, vol. 6, n.º 2, 2010, pp. 219 a 236, disponible en [<https://arsboni.ubo.cl/index.php/arsboni/article/view/151/134>].
- TODOROV, TZEVEATAN. *La conquista de América. El problema del otro*, FLORA BOTTON BURLÁ (trad.), México D. F., Siglo XXI Editores, 2007, disponible en [https://www.academia.edu/31593585/LA_CONQUISTA_DE_AMÉRICA_por_Tzvetan_Todorov].
- VAN DIJK, TEUN ADRIANUS. *Estructuras y funciones del discurso*, MYRA GANN y MARTÍ MUR (trads.), México D. F., Siglo XXI Editores, 2007.
- VELA ORBEGOZO, BERNARDO. *Guerra, progreso y mito político*, Bogotá, Externado, 1997.
- VENEGAS TORRES, GUSTAVO et al. *Guía para la elaboración de proyectos de investigación*, Bogotá, Universidad Libre, 2011.

